



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00132-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1209 bis

Revisada la manifestación de la apoderada del demandante, a través de la cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de agosto de 2023, encontramos que no cumple con lo requerido; pues, por ninguna parte afirma que los correos electrónicos a los que remitió la notificación CORRESPONDEN A LOS UTILIZADOS por la demandada.

En consecuencia, como venció el término concedido en el referido auto para que por activa se cumpliera el requerimiento relacionado con las cargas que en lo atinente a notificaciones personales por vía digital impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá como desistido tácitamente el trámite de notificación personal hecho por el demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

DECLARAR desistido tácitamente el intento de notificación personal a la demandada Elsy Quiroga, remitido el 29 de junio de 2023 a los correos riveraquiroya@hotmail.com y elsyquiroya088@gmail.com

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f3354f7ef172d2bde64dd341f88fea69cb48855a86b87e4716290dfd899358**

Documento generado en 10/11/2023 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co